

DECRETO 3131 DE 1983

(noviembre 10)

por el cual se modifica el artículo 18 del Decreto 3486 de 1981 y se ordena la ampliación de un término para decidir.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los artículos 41 y 120, numeral 12 de la [Constitución Política](#)

DECRETA:

Artículo primero. Modifícase el artículo 18 del Decreto 3486 del 9 de diciembre de 1981, en el sentido de determinar que para el año de 1983, el término previsto en el citado artículo será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto y para todos los efectos legales establecidos en dicho Decreto.

Artículo segundo. Amplíase el término fijado en el artículo 22 del Decreto 3486 de 1981, hasta el 15 de diciembre de 1983 para que las respectivas juntas reguladoras de matrículas y pensiones, decidan lo correspondiente sobre las solicitudes de aprobación de tarifas que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del presente Decreto y por el año de 1983.

Artículo tercero. Los datos e informes que se presenten por las instituciones educativas para los fines previstos en artículo 11 del Decreto 3486 de 1981, deberán respaldarse con pruebas documentales auténticas a juicio de la respectiva cuenta reguladora de matrículas y pensiones ante la cual se formule la petición.

Artículo cuarto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica las disposiciones que le sean contrarias

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Educación Nacional,
Rodrigo Escobar Navia